NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00000001

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo Los Ríos

N U M E R O :

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COLBAPI S.A.----------

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: $.1.600,oo.-------

CAPITAL SUSCRITO : $ 800,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día quince de febrero del dos mil cinco, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA,** Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor **ENRIQUE ALFREDO COLOMBATTI GONZALVO,** quien declara ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos; **EDITH DEL ROCIO BARZOLA PISCO,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; **ALFREDO JOSE COLOMBATTI PINTO,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; **GINA INES COLOMBATTI PINTO,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos.----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su

Carmen Jiménez L.

otorgamiento me presentan la minuta que dice así: ----------

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas : ----------

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **ENRIQUE ALFREDO COLOMBATTI GONZALVO,** ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; b) **EDITH DEL ROCIO BARZOLA PISCO,** ecuatoriana, soltera, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil; c) **ALFREDO JOSE COLOMBATTI PINTO,** ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; d) **GINA INES COLOMBATTI PINTO,** ecuatoriana, soltera, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil.----------

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. ----------

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA COLBAPI S.A.----------

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **COLBAPI S.A..----------**

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL DEL
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo Los Ríos

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ----------

ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informáticas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, publicidad en general y difusión de información a través de cualquier medio de comunicación mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución compra y venta de toda clase de repuestos como llantas, aros y demás accesorios para vehículos; Importación y comercialización de repuestos para máquinas industriales, a la compraventa, comercialización, representación, distribución de materiales de ferretería e industriales en general; elaboración de todo programa y proyectos y ejecución en la actividad agrícola y pecuaria, realizar toda clase de análisis y dar la interpretación respectiva en el campo agrícola y pecuario, al levantamiento topográfico, nivelación y elaboración en la actividad agrícola en general, diseño de granjas, fincas, haciendas, riego drenaje, viveros e invernaderos; dedicarse la importación, exportación de autos, automóviles vehículos livianos y pesados, sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero: a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización

tanto nacional como internacional.- La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero: La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la industria maderera, al secado de la madera, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; servicio de computación y procesamiento de datos; distribución y venta de computadoras sus accesorios y repuestos de software y hardware, servicios de publicación en

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo Los Ríos

internet, publicidad en general, publicidad exterior como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y además; publicidad interior como camisetas estampadas, gorras, agendas y demás prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, diseño, fabricación, comprar, vender, distribuir y comercializar equipos electrónicos y eléctricos de uso industrial, servicios profesionales de reparación, instalación diseño, fiscalización y eléctricos; aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; Equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos naúticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes centrales telefónicas, acceosrios y materiales para la telefonía digital y convencional instrumentos de música, artículos y utensilios de

cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos diéteticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y téxtil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de embarcaciones de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros elèctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; operador portuario de buques para servicios de prácticaje en los distintos puertos de la República del Ecuador; prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimos y fluvial así como turístico en toda la República del Ecuador, realizar inspecciones de cargas, combustibles y maquinarias en general abordo de las

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo Los Ríos

naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos aéreos y terrestres; prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos, avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentado y medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escalas en los puertos ecuatorianos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; tendidos de redes, reparación e instalación de redes eléctricas en general; a prestar servicios de auditoria y fiscalización y asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas y redes eléctricas; a la instalación de Bóticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de Barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y

demás parámetros en el desarrollo minero en todo, el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehiculos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos para vehículos; a prestar servicios de iluminación, audio y video para representaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones y cualquier otro evento que requiera de este tipo de actividad; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y reepresentantes de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.----------

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Babahoyo, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. ---

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.----------

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Nortamerica y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamerica, dividido en ochocienta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamerica cada una.----------

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. --------

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravio, pérdida,

sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.----------

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. ----------

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL. ----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. ----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo Los Ríos

de diferimiento de la reunión. ----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unánimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. ----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere

sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ----------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. ----------

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo Los Ríos

General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluído el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. ----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía miníma establecida por la Ley de Compañías. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance

y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. ----------

C A P I T U L O C U A R T O : DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. ----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal

cargo designe el Directorio. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio : a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. ----------

C A P I T U L O Q U I N T O : DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. ----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente. ----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ----------

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. ----------

C A P I T U L O S E X T O : DEL COMISARIO. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una

persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. ----------

C A P I T U L O S E P T I M O : DISPOSICIONES GENERALES.----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. ----------

C L A U S U L A S E G U N D A : DECLARACIONES. Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. ----------

CLAUSULA TERCERA : SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: **ENRIQUE ALFREDO COLOMBATTI GONZALVO,** suscribe cuatrocientas acciones de un dólar cada una; **EDITH DEL ROCIO BARZOLA PISCO,** suscribe trescientas veinte acciones de un dólar cada una; **ALFREDO JOSE COLOMBATTI PINTO,** suscribe cuarenta acciones de un

dólar cada una; **GINA INES COLOMBATTI PINTO,** suscribe cuarenta acciones de un dólar cada una.----------

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. ----------

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO : ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL.- Registro número : dos mil setecientos noventa y cinco.----------

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital. ----------

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

00000010

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-327355

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo
Los Ríos

Guayaquil, 15 de Febrero del 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **COLBAPI S.A.**, el valor de **USD.$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ENRIQUE A. COLOMBATTI GONZALVO		$	100.00
EDITH DEL ROCIO BARZOLA PISCO		$	80.00
ALFREDO J. COLOMBATTI PINTO		$	10.00
GINA INES COLOMBATTI PINTO		$	10.00
TOTAL	**USD.**	**$**	**200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Ma. Teresa Acaiturri-Villa de Juan
GERENTE DE OPERACIONES

REV. 06.99– COD. 108144

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COLBAPI S.A.-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ENRIQUE ALFREDO COLOMBATTI GONZALVO

C.C.120055417-6

C.V. 60-0015

EDITH DEL ROCIO BARZOLA PISCO

C.C.120338577-6

C.V. 222-0008

ALFREDO JOSE COLOMBATTI PINTO

C.C.120204265-9

C.V. 66-0015

GINA INES COLOMBATTI PINTO

C.C.120396122-0

C.V. 287-0010

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este SEGUNDO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dieciseis días del mes de febrero del dos mil cinco.-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.05-G-IJ-0001181, de fecha veintitrés de febrero del dos mil cinco,de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la Compañía COLBAPI S.A.- Guayaquil, febrero 24 del 2.005..-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo

000000012

D I L I G E N C I A: *En cumplimiento a lo ordenado en el Art. Segundo de la Resolución N° 05-G-IJ-0001181, dictada por la señora Ab.* ***Adriana Manrique Rossi de Aguirre*** *Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el veintitrés de febrero del año 2005, en la presente fecha, queda inscrita esta Resolución y la Escritura Pública de* ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COLBAPI S.A.,*** *bajo el N° 14 que corre a fojas 81 a la 93 y anotada con el Repertorio N° 6388 del Registro Mercantil a mi orden.- Babahoyo, ocho de marzo del dos mil cinco.- Lo certifico.- Registrador Mercantil.-*

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo
Los Ríos

Ab. Nelson Max Márquez Ramírez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHOYO